

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA.**

**EI C.P. PRAGEDES ANGULO HIGUERA**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Angostura, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento se ha servido comunicarme que en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 16 de Diciembre del 2009. Acordó expedir el siguiente:

### **DECRETO MUNICIPAL No. 06**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPITULO I DEL AMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACION**

**Primero.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Segundo.-** Tiene por objeto profesionalizar a los Policías y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los párrafos 6° y 7° del Artículo 21 Constitucional.

**Tercero.-** Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**Cuarto.-** El Sistema Nacional, contendrá la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

**Quinto.-** Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, en los términos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Sexto.-** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para la Policía Preventiva y Transito Municipal, así como para todos los cuerpos de seguridad que de manera temporal desempeñen esta función, ya sea por mandato expreso de una Ley, Reglamento o Disposiciones de Observancia General o por comisión o delegación especial.

**Séptimo.-** La corporación de la policía preventiva y Transito Municipal del Municipio de Angostura, estará al mando del Presidente Municipal, quien lo ejercerá por conducto del Director de Seguridad Pública y Transito Municipal conforme lo que establecen los Artículos: 38, fracción VI, 71,72, y 73 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

**Octavo.-** El reglamento interno de Seguridad Pública y Transito Municipal, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la dirección de Seguridad Pública.

**Noveno.-** El Estado, los municipios y las instancias federales, se coordinarán para el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

#### **CAPÍTULO II DEFINICION DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 1.-** Se entiende por seguridad pública, para los efectos de este reglamento, la función a cargo del municipio, orientada al mantenimiento de la tranquilidad y el orden público, así como la prevención en la comisión de delitos y conductas antisociales, contribuyendo al respeto al derecho y a la protección de las personas en su integridad y en sus bienes.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para la Policía Preventiva y Tránsito del municipio de Angostura, así como para todos los cuerpos de seguridad que accidentalmente desempeñen estas funciones, ya por mandato expreso de una ley, reglamento o disposición de observancia general, o por comisión o delegación especial. Quedan excluidas de la aplicación de este reglamento las asociaciones o sociedades de carácter civil o mercantil que presten servicios de seguridad, las cuales se sujetaran a los ordenamientos jurídicos establecidos en la Ley de Seguridad Publica del Estado de Sinaloa.

**Artículo 3.-** De acuerdo con lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Federal y 113, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 38, fracción VI, 71, 72 y 73 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio, estará al mando del Presidente Municipal, quien lo ejercitará por conducto del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

### **CAPÍTULO III AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 4.** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** al Órgano de Gobierno del Municipio de Angostura;
- II. **Consejo Municipal:** al Consejo Municipal de Seguridad Pública de Angostura;
- III. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Comisión:** a la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. **Comisión de Participación:** A la Comisión de Participación Ciudadana de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio;
- VII. **Integrantes de Seguridad Pública:** A todos los elementos operativos que conforman la instituciones de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio;
- VIII. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IX. **Instituto:** Al Instituto de Ciencias Penales de Sinaloa;
- X. **Dirección:** a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XI. **Director:** Al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio;
- XII. **Instituto:** Al Instituto de Ciencias Penales del Estado de Sinaloa;
- XIII. **Ley Estatal:** a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- XIV. **Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. **Municipio:** al Municipio de Angostura;
- XVI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XVII. **Presidente Municipal;** Al Presidente Municipal de Angostura;
- XVIII. **Secretario del Ayuntamiento:** al Secretario del Ayuntamiento;
- XIX. **Seguridad Pública:** a las acciones realizadas por el órgano de Gobierno del Municipio orientadas, en la esfera de su competencia, a salvaguardar la integridad, los bienes y derechos de las personas; a preservar el orden y la paz públicos; así como a la prevención del delito, las faltas administrativas y, en su caso, a coadyuvar con las instituciones de seguridad pública federal y estatal en la persecución e investigación de los delitos, otorgando información o de cualquier otra forma que permita a los niveles de gobierno el desarrollo eficaz de la prestación de esta función o servicio público;
- XX. **Servicio Profesional:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial a los Elementos operativos que conforman la instituciones de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio;
- XXI. **Sistemas de Seguridad Estatal:** al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XXII. **Sistema de Seguridad Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública Nacional;

**Artículo 5.-** El Sistema Estatal de Seguridad Pública, es la instancia de coordinación, seguimiento y evaluación, en la que intervienen de manera ordenada, las instituciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, para cumplir el objeto del presente Reglamento, la Ley Estatal de Seguridad Pública y los fines de la seguridad pública.

## **TÍTULO SEGUNDO De las competencias en materia de Seguridad Pública en el Municipio**

### **Capítulo I De las autoridades competentes en materia de seguridad pública**

**Artículo 6.** Son autoridades municipales competentes en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de Angostura;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Los Síndicos Municipales;
- VI. Los Comisarios Municipales; y
- VII. Los Integrantes de Seguridad Pública.

**Capítulo II**  
**De las atribuciones del Ayuntamiento y las facultades**  
**y obligaciones de las autoridades competentes**

**Artículo 7.** Las autoridades municipales competentes en materia de seguridad pública, además de las atribuciones que la legislación estatal y otros ordenamientos de carácter municipal les otorguen a las dependencias de las que son titulares, contarán con las facultades y obligaciones que en este ordenamiento se les confieran.

**Artículo 8.** El Municipio contará en materia de seguridad pública con las atribuciones siguientes:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las leyes estatales respectivas;
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Institución de Seguridad Pública y a los Cuerpos de Seguridad Municipal, que dependen de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con las atribuciones que le corresponden de conformidad a los ordenamientos aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para organizar el sistema de justicia impartidos por los Tribunales de Barandilla;
- IV. Dotar a los Integrantes de Seguridad Pública, de los recursos materiales indispensables para la realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- V. Dotar a las instituciones de seguridad pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la Policía Preventiva y Tránsito municipal de la Dirección de Seguridad Pública;
- VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales;
- VII. Apoyar las acciones encaminadas a lograr una seguridad pública integral en el Municipio;
- VIII. Ser promotor de la cultura de la legalidad y seguridad pública en el Municipio;
- IX. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito, dictando para tal efecto las medidas necesarias, y
- X. Podrá celebrar convenios con el estado al fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al servicio profesional de carrera policial, profesionalizar a sus policías y homologar su estructura conforme lo establece el artículo 155 y demás relativos de la ley de seguridad pública del estado.
- XI. Las demás que le confieran otras normas aplicables.

**Artículo 9.** El Presidente Municipal Contará, en materia de Seguridad Pública, con las atribuciones siguientes:

- I. Designar y remover libremente al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a los demás servidores públicos de la Dirección;
- II. Expedir acuerdo que especifiquen estímulos y obligaciones, independientemente de los que en este Reglamento se establecen;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia de y cumplimiento de las disposiciones legales sobre la seguridad pública dentro del municipio;
- IV. Establecer las políticas, los lineamientos y estrategias de Seguridad Pública en el Municipio;
- V. Supervisar la elaboración y buen funcionamiento del programa de seguridad pública municipal;
- VI. Implementar los lineamientos necesarios para el logro de un seguridad pública integral en el Municipio;
- VII. Instituir acciones para la divulgación de la cultura de seguridad; y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 10.** Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde, en materia de seguridad pública, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Acordar conjuntamente con el Presidente Municipal y el Director, las políticas, lineamientos y estrategias a seguir en materia de seguridad pública;
- II. Supervisar la elaboración e implementación del programa de seguridad pública municipal, en concordancia con las instrucciones que le gire el presidente municipal para tal efecto;
- III. Dictar y realizar todas la medidas necesarias para cumplir y que se cumplan los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- IV. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la promoción de los reglamentos u ordenamientos municipales, o en las reformas o modificaciones de éstos, a efecto de que se lleve a cabo la debida observancia de las normas en materia de seguridad pública municipal;
- V. Participar en los convenios o cualquier acto jurídico que celebre el Municipio por conducto del Presidente Municipal;
- VI. Determinar, conjuntamente con el presidente municipal y el Director, las causas que impidan u obstaculicen la debida prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 11.** Al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir fiel y patrióticamente con el cargo de Director;
- II. Planear, programar y proponer al Presidente Municipal, el presupuesto necesario para desarrollar las actividades correspondientes a la Dirección;
- III. Aplicar las políticas, lineamientos y estrategias de seguridad pública que establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Proponer el contenido del Programa de Seguridad Pública Municipal, al Ayuntamiento para su aprobación;
- V. Establecer acciones permanentes para atacar la corrupción policial;
- VI. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta el respeto a los derechos humanos;
- VII. Procurar el establecimiento de medidas necesarias para lograr una adecuada preparación académica de sus subordinados;
- VIII. Mantener vigentes los acuerdos de coordinación institucional con autoridades de seguridad pública de los niveles federales y estatal, con la finalidad de reducir los índices delictivos en el territorio municipal;
- IX. Procurar la participación ciudadana con el propósito de lograr una seguridad pública integral;
- X. Promover la cultura de la seguridad pública en los diferentes sectores de la población;
- XI. Mantener permanentemente el adiestramiento de los Integrantes de seguridad pública en el Municipio;
- XII. Conocer en general las condiciones del funcionamiento orgánico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y responsabilizarse de la buena administración y organización de la Institución;
- XIII. Precisar y evaluar las actividades de la Subdirección Operativa, coordinaciones, departamentos y demás personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal bajo su mando, cuyos lineamientos de trabajo se contemplan en este reglamento;
- XIV. Rendir novedades diariamente al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento y recibir de éstos las instrucciones y disposiciones correspondientes;
- XV. Girar órdenes a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de manera personal o por medio de su inmediato inferior;
- XVI. Velar por el cabal cumplimiento del presente reglamento;
- XVII. Representar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en todos los juicios en que sea parte;
- XVIII. Firmar los convenios de colaboración y coordinación con las tres instancias de gobierno en materia de seguridad pública.
- XIX. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos y conductas antisociales, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones, por el respeto de las Garantías Individuales que otorga la Constitución General de la República;
- XX. Disponer que se ordene y organice el tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio;
- XXI. Pedir el apoyo al área de Salud con el fin de que el médico Municipal certifique la integridad física de todos los detenidos; y,
- XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

**Artículo 12.** Los Síndicos y Comisarios Municipales, en materia de seguridad pública, contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir los acuerdos y hacer cumplir los acuerdos que se emitan en materia de seguridad pública por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Informar al Presidente Municipal semanalmente, sobre la índice de incidencia delictiva en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- III. Solicitar el apoyo de las fuerza policiales e informar al Presidente Municipal en casos de urgencia o alteración grave de la paz pública en sus circunscripciones;
- IV. Coordinar, conjuntamente con el Director de Seguridad Pública y Transito Municipal, el mando de los agentes de seguridad que estén circunscritos a su competencia dentro del espacio territorial que les corresponda;
- V. Imponer las sanciones que correspondan en los casos que proceda por la violaciones al Bando de Policía y Gobierno;
- VI. Cumplir y hacer cumplir la normatividad existente en materia de seguridad pública;
- VII. Fungir como auxiliares del Ministerio Público, cuando éste así se los solicite en la investigación de los delitos cometidos dentro de las sindicaturas o comisarias dónde ejercen competencia;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal las medidas necesarias que tiendan a prevenir la comisión de los delitos o la alteración de orden públicos, y
- IX. Las demás que le otorguen otras normas aplicables.

**Artículo 13.-** A los Integrantes de Seguridad Pública Municipal: contará con las facultades y obligaciones que en lo subsecuente este Reglamento u otras normas le otorguen.

**TITULO TERCERO**  
**De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales de la Dirección**

**Artículo 14.** Para la buena prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio, el Ayuntamiento contará y se apoyará en la Dirección para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen en esta materia.

Las atribuciones que le competen a la Dirección, están contenidas en este Reglamento; asimismo, son aquellas facultades y obligaciones que en razón de su titularidad de la misma, otorga este u otros ordenamientos en materia de seguridad al Secretario.

**Artículo 15.** De conformidad con la Ley Estatal de Seguridad Pública y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se coordinará con las instituciones de Seguridad Pública Federal y del Estado a efecto de lograr los cometidos siguientes:

- I. Integrarse al Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, para cumplir con sus fines y objetivos;
- II. Determinar de manera general, integral, sistemática, continua y evaluable la política de seguridad pública en el Municipio, conjuntamente con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; así como ejecutar y evaluar sus acciones, a través de las instituciones previstas en la Ley Estatal y Ley General;
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para mejorar la organización y funcionamiento de las corporaciones y formación de sus integrantes;
- IV. Establecer, supervisar, operar y mantener actualizados, en el ámbito municipal, todos los instrumentos de información del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, y
- V. Formular propuestas para el programa nacional de seguridad pública, así como para llevarlo a cabo en la esfera de su competencia y evaluar su desarrollo.

**Artículo 16.** La coordinación a que se refiere el artículo anterior, deberá comprender los aspectos siguientes:

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de los cuerpos de seguridad pública de las instituciones y corporaciones policíacas;
- II. Sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas;
- III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica;
- IV. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policíacas conjuntas;
- VI. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos;
- VII. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de la legalidad, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la coordinación e incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a lograr los fines de las seguridad pública de una manera más integral.

**Artículo 17.** Al frente de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal de Angostura habrá un Director, quien será nombrado por el Presidente Municipal de una terna propuesta por la Coordinación General del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien deberá cumplir además de los requisitos establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, con los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
- III. Contar con estudios profesional de nivel licenciatura que sean acordes al desarrollo de las funciones en materia de seguridad pública, y contar con la acreditación o preparación en la materia;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva;
- VI. Haber acreditado las evaluaciones que para obtener el cargo le realice el Centro Estatal y Nacional de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
- VIII. Acreditar los exámenes médico, psicológico y toxicológico correspondientes;
- IX. No haber sido inhabilitado ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatales de personal de Seguridad Pública, y
- X. Los demás criterios de selección que para el caso establezca el Centro Estatal y Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

**Artículo 18.-** Para los efectos del artículo anterior, el Presidente Municipal someterá ante el H. Cabildo la ratificación y aprobación de la designación de la persona elegida para el puesto de Director de Policía preventiva y Tránsito municipal, mismo que deberá de reunir los requisitos previstos en este reglamento para el puesto en mención.

**Artículo 19.** Los requisitos para ser Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal de Angostura, quien será nombrado por el Presidente Municipal, quien deberá cumplir además de los requisitos establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, con los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
- III. Contar con la acreditación o preparación en materia de Seguridad Pública;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva;
- VI. Haber acreditado las evaluaciones que para obtener el cargo le realice el Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
- VIII. Acreditar los exámenes médico, psicológico y toxicológico correspondientes;
- IX. No haber sido inhabilitado ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatales de personal de Seguridad Pública, y
- X. Los demás criterios de selección que para el caso establezca el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**Artículo 20.-** El Presidente Municipal podrá remover en cualquier momento al Director y Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

## **TITULO CUARTO ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

### **CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 21.-** La subordinación se mantendrá de manera estricta y rigurosa entre los grados a que se refiere el presente reglamento. Entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

**Artículo 22.-** La organización dentro de la Policía Municipal se regirá por las bases internas y circulares que se expidan para cada una de sus dependencias, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo de la corporación y que deberán ser fijadas en un lugar publico donde sean visibles.

**Artículo 23.-** Las bases internas indicadas en el precepto anterior, comprenderán los siguientes aspectos:

- a) Horarios;
- b) Rol de servicios;
- c) Sistemas de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
- d) Reglas para el aseo y presentación personal;
- e) Servicio de limpieza;
- f) Cuadro de honor, menciones honoríficas, citaciones y sanciones; y,
- g) La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

**Artículo 24.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará integrada, en función de sus niveles operativos, por:

- I. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. El Subdirector de Operaciones;
- III. Los Jefes de grupo;
- IV. Los Patrulleros.

**CAPITULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN JERARQUICA EN EL  
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y  
TRANSITO MUNICIPAL**

**Artículo 25.-** Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura, se organizará de conformidad con las siguientes categorías y jerarquías:

<b>Municipal</b>
<b>I. Oficiales:</b>
a. Subinspector
a. Oficial
b. Suboficial
<b>III. Escala Básica:</b>
a. Policía Primero
b. Policía Segundo
c. Policía Tercero
d. Policía

**CAPITULO III  
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 26.** La Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, estará integrada por las Unidades administrativas y operativas que se indican en este ordenamiento, las cuales deberán ser dotadas de recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios y que determine el presupuesto de egresos correspondiente; así como de aquellos que provengan del Gobierno Estatal y Federal.

**Artículo 27.-** Para el trámite y resolución de los asuntos que sean competencia del Director, se contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Departamento Jurídico;
- III. Departamento de Prensa;

- IV. Departamento Médico
- V. Departamento de Telecomunicaciones;
- VI. Unidad de Asuntos Internos;
- VII. Unidad de Análisis e Inteligencia; y,
- VIII. Unidad Técnica de Investigación de Hechos de Tránsito.

**Artículo 28.-** El Área Departamento Jurídico estará a cargo de un Licenciado en Derecho que desempeñará el puesto de Jefe de Departamento, y además del personal de apoyo que el presupuesto autorice. Sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Otorgar Asesoría Jurídica al Director en aspectos relacionados con el cargo;
- II. Asesorar al personal de la Dirección sobre la legalidad de las acciones que emprendan dentro de sus funciones como cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. Defender gratuitamente a los integrantes de la Dirección cuando con motivo del servicio, exista algún procedimiento legal instaurado en su contra, siempre y cuando el Ayuntamiento no sea contraparte del mismo;
- IV. Informar al Director de todas las actividades que se realicen y cumplir con los lineamientos Técnico-Jurídicos marcados por dicha Dirección;
- V. Recibir y contestar las notificaciones de todo tipo de escritos en los que se demande la intervención de la Policía y Tránsito Municipal en controversias jurídicas administrativas y judiciales;
- VI. Intervenir en las controversias en que la Policía y Tránsito Municipal sea parte;
- VII. Rendir los informes que le sean solicitados a la Policía y Tránsito Municipal, con motivo de juicios de amparo;
- VIII. Elaborar las denuncias, querellas y demandas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones de la corporación, así como participar hasta la culminación del procedimiento respectivo;
- IX. Notificar todo tipo de resoluciones emitidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o la Comisión de Honor y Justicia de la misma Dirección.
- X. Las demás que le encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 29.-** El Departamento de Prensa estará integrado por un Licenciado en Ciencias de la Comunicación o su equivalente, cuya categoría será Jefe de Departamento, y se integrará además con el personal de apoyo que el presupuesto le autorice, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser vocero oficial de la Dirección ante los diferentes medios de comunicación;
- II. Ser el enlace entre la Dirección y los medios informativos y mantener actualizado el directorio de los medios informativos;
- III. Mantener una relación estrecha con los medios de comunicación y periodistas, con el fin de difundir los trabajos que en materia de Seguridad Pública y Tránsito realice la Dirección;
- IV. Elaborar y difundir, con aprobación de la Dirección, los boletines informativos sobre acciones relevantes llevadas a cabo por el cuerpo policiaco;
- V. Establecer y operar un sistema de monitoreo sobre información generada en diversas dependencias policíacas;
- VI. Llevar el archivo fotográfico de personas que cometan ilícitos; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende su superior jerárquico.

**Artículo 30.-** El Departamento de Telecomunicaciones es el encargado de mantener un enlace permanente y eficaz por medio de radiocomunicación, con y entre las unidades operativas que conforman los diferentes Sectores, Sindicaturas y Escuadrones de apoyo, así como los módulos de la Dirección, el Sistema de atención de Emergencias 066, y con otras dependencias oficiales que proporcionan Seguridad Pública y Servicios de Emergencia, con el fin de atender y, en su caso, coordinar las actividades operativas que en materia de Seguridad Pública y Tránsito demande la ciudadanía. El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Vigilar que los operadores y despachadores de servicio utilicen el lenguaje adecuado con la recepción y transmisión de servicios;
- II. Ubicar a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos a que den lugar las demandas de auxilio, Seguridad Pública y Tránsito;
- III. Vigilar el correcto funcionamiento operativo, incluyendo la conservación y el uso adecuado de los recursos materiales asignados al Departamento a su cargo;
- IV. Elaborar o, en su caso, proponer las modificaciones a las claves operativas de la Dirección, así como conocer y manejar fluidamente las claves de las diferentes dependencias relacionadas con el Sistema de Seguridad Pública;
- V. Diseñar y, con aprobación del Director, llevar a niveles operativos el enlace con las instituciones participantes en el auxilio y protección ciudadana, estableciendo los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;
- VI. Elaborar, en coordinación con el Subdirector Operativo, alternativas para el empleo de los sistemas de comunicación en situaciones ordinarias, especiales y extraordinarias, que garanticen las comunicaciones;
- VII. Elaborar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento de los equipos de comunicación de la Dirección;
- VIII. Proponer cursos de capacitación para el personal a sus órdenes;
- IX. Proponer y gestionar la contratación de los servicios telefónicos en las instalaciones de la Dirección;
- X. Gestionar el uso de las frecuencias necesarias para las comunicaciones por radio de la Dirección;
- XI. Proponer el material y equipo de radiocomunicación con que deban ser dotadas las unidades e instalaciones de la Dirección;
- XII. Integrar y actualizar los directorios Municipales, Estatales y Federales relacionados con la Seguridad Pública; y
- XIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

**Artículo 31.-** La Unidad de Asuntos Internos es el encargado de coordinar los sistemas de inspección y vigilancia, para observar el estricto cumplimiento de la normatividad en el desempeño de los integrantes de la Policía Municipal, con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que conlleven a prevenir el desvío de actitudes en el servicio policial; así como supervisar los mecanismos de investigación y seguimiento de las quejas y/o denuncias presentadas en contra de integrantes de la Policía Municipal. El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Establecer estrategias y políticas que normen y sustenten los planes y programas de trabajo de esta área y someterlos a la consideración del Titular de la corporación;
- II. Dirigir la realización de investigaciones sobre el personal de la Policía Municipal, de manera selectiva en cualquiera de sus áreas, a fin de garantizar su debida actuación conforme a los programas establecidos;
- III. Supervisar el diseño y la aplicación de las estrategias de inspección y vigilancia tendientes a mantener los principios de legalidad, eficiencia profesionalismo y honradez de los integrantes de la Institución;
- IV. Coordinar los sistemas de recepción, atención, investigación y resolución oportuna de las quejas y denuncias presentadas, en las que se encuentren involucrados los integrantes de la corporación, conforme a los ordenamientos legales;
- V. Instaurar procedimientos de inspección que garanticen la preservación por parte del personal de la Policía Municipal, del secreto de los asuntos que conozca por razón del desempeño de sus funciones;
- VI. Informar a la superioridad correspondiente sobre los asuntos que requieren ser sometidos ante la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal;
- VII. Establecer el Programa Operativo Anual de los sistemas de inspección e investigación del Departamento de Asuntos Internos estableciendo metas e indicadores para su seguimiento y evaluación;
- VIII. Establecer los mecanismos de orientación legal e información a los ciudadanos y servidores públicos que presenten quejas o denuncias acerca del curso de su trámite o desahogo;
- IX. Remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Policía Municipal los casos derivados de la investigación de quejas y/o denuncias que constituyan responsabilidad penal y requieran presentar denuncia o querrela ante el ministerio público competente;
- X. Informar a la superioridad de las quejas o denuncias en que se encuentren involucrados integrantes de la Policía Municipal, así como de las investigaciones que en su caso le corresponda realizar;

- XI.** Definir las medidas preventivas conducentes, a efecto de que los miembros de la Policía Municipal, observen el cumplimiento de las normas establecidas;
- XII.** Sistematizar los programas de inspección e investigación de la Dirección, con tecnología de punta que agilice los procedimientos establecidos
- XIII.** Encomendar a los responsables del Enlace Administrativo, la aplicación de las medidas de disciplina, racionalidad y austeridad en el uso y aprovechamiento de los recursos;
- XIV.** Evaluar los planes de trabajo establecidos por el área, atendiendo los criterios definidos para el cumplimiento de los requerimientos de las instancias superiores;
- XV.** Vigilar que las amonestaciones, arrestos y suspensiones impuestas a los integrantes de seguridad pública, se aseguren en pleno respeto de la garantía de audiencia;
- XVI.** Verificar que en el procedimiento de imposición de sanciones, se salvaguarde en todo momento la garantía de la audiencia del servidor público;
- XVII.** Establecer los mecanismos de orientación legal e información a los ciudadanos y servidores públicos que presentan quejas o denuncias;
- XVIII.** Coordinar el cumplimiento del programa de control de proyectos, resoluciones, recursos y notificaciones de competencia de la Comisión de Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policía;
- XIX.** Realizar las notificaciones de las resoluciones emanadas de la Comisión;
- XX.** Establecer el programa de capacitación especializada en investigación e inspección estratégica en las áreas que integran la Dirección;
- XXI.** Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiere el Titular de la corporación.

**Artículo 32.-** La Unidad de Análisis e inteligencia tiene por objeto la identificación de la incidencia delictiva, la planeación de acciones operativas y la atención concreta a circunstancias policiales especiales, a través del procesamiento de la información criminal. El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** I.- Llevar a cabo la planeación y ejecución de las actividades de inteligencia policial;
- II.** II.- Analizar las estadísticas delictivas que se obtendrán de los informes rendidos por el personal operativo de esta institución;
- III.** III.- Rendir un informe analítico al Director General, de los hechos que se presentan en la ciudadanía, relativos a la seguridad;
- IV.** IV.- Auxiliar con la correspondiente información a las diferentes corporaciones policíacas y autoridades públicas del Estado a que se refiere la Constitución Política del Estado demás leyes y ordenamientos aplicables;
- V.** V.- Elaborar y presentar proyectos para la actualización de los sistemas y equipos de cómputo que se encuentran instalados en las diferentes áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI.** VI.- Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de cómputo;
- VII.** VII.- Elaborar el fichero correspondiente de todas y cada una de las personas que detengan los agentes de la corporación, en lo referente a la comisión de delitos y a las infracciones del Bando de Policía y Gobierno;
- VIII.** VIII.- Elaborar, proponer sistemas y procedimientos para el buen servicio a la ciudadanía;
- IX.** IX.- Desarrollar y operar la red del sistema de cómputo en las áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- X.** X.- Modernizar el sistema de cómputo, proyectándolo a etapas superiores de tecnología y operación;
- XI.** XI.- Realizar el análisis estadístico de la incidencia delictiva mensual y anual, así como elaborar los comparativos necesarios como el mapeo criminal;
- XII.** XII.- Controlar y mantener actualizando un archivo que contenga los expedientes personales de cada miembro de la corporación;
- XIII.** XIII.- Elabora estadísticas de número de accidentes, tipo de accidentes, causalidad de los accidentes, tablas comparativas por periodos; y,
- XIV.** XIV.- Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos o Acuerdos, o que le encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 33.-** La Unidad de Análisis e Inteligencia contará con el Departamento de Informática, cuya función será de recibir, procesar y proporcionar toda la información relativa a Seguridad Pública y Tránsito, así como de apoyar a las diversas áreas que integran la Dirección, mediante manejo de técnicas de estadísticas e informática y observando los lineamientos y normas técnicas de la Dirección. el Departamento de Informática estará integrado por un Licenciado en Informática y el personal necesario para el desarrollo, captura de datos y mantenimiento, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Diseñar y realizar programas de cómputo que optimicen la captura y disposición de los datos recibidos para su sistematización;
- II.** Sistematizar, registrar y controlar la información recibida de las diferentes áreas de la Dirección;

- III. Proponer los lineamientos a los que se sujetarán las áreas de la Dirección, para el uso y consulta de los servicios que proporciona el Departamento;
- IV. Elaborar la estadística de las actividades que realice la Dirección;
- V. Actualizar y proteger la información de los bancos de datos, y elaborar los instructivos correspondientes para la operación y acceso a los mismos;
- VI. Integrar un acervo de la información y documentos para el uso y consulta de los servicios del Departamento;
- VII. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo con que esté dotado el Departamento y al de las distintas dependencias de la Dirección;
- VIII. Proponer y gestionar la adquisición de equipo y material bibliográfico, mediante compra, donación o suscripción;
- IX. Participar en la selección y capacitación del personal a su cargo;
- X. Responsabilizarse del uso y conservación del equipo, mobiliario y material asignados a su Departamento;
- XI. Rendir informes mensuales sobre sus actividades a la superioridad; y
- XII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

**Artículo 34.-** La Unidad Técnica de Investigación de Hechos de Tránsito es la encargada de realizar los estudios periciales necesarios para detectar las causas que intervinieron en cada hecho de tránsito y buscar sus posibles soluciones. Su Titular será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones

- I. Recibir diariamente los partes elaborados durante el día anterior, formando los expedientes y archivándolos según corresponda, además funciona como una instancia conciliatoria entre las partes que hayan participado en algún accidente;
- II. Intervenir en la investigación de los hechos de tránsito terrestres dentro del municipio; y,
- III. Auxiliar en otras comisiones de vigilancia cuando sea necesario.

**Artículo 35.** Para el desarrollo de las funciones que en materia de seguridad tiene encomendadas la Dirección, deberá apegarse a lo que establece este Reglamento.

**Artículo 36.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector Operativo de la Policía Municipal, las siguientes:

- I. Acordar diariamente con el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan;
- II. Suplir al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en sus ausencias temporales;
- III. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos, municiones, radios de comunicación y demás instrumentos técnicos de apoyo, a cargo de la policía preventiva y asegurarse de que se les proporcione el uso y mantenimiento adecuados;
- IV. Estimular a los agentes de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos;
- V. Coordinar con las distintas autoridades la colaboración que requieran;
- VI. Procurar que se le dé un buen trato a todo el personal de la Policía Municipal, y las distinciones especiales a que se hagan acreedores los agentes por conductas meritorias;
- VII. Fomentar en todo el personal bajo su mando, los más altos sentimientos de abnegación para la patria, honestidad, espíritu de servicio y espíritu de cuerpo;
- VIII. Calificar las sanciones y correctivos disciplinarios que en principio impongan sus subalternos, modificándolos o revocándolos. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- IX. Vigilar que en la corporación a su mando, se observe una disciplina correcta, y que los jefes no abusen de su autoridad, de tal manera que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- X. Evitar que el personal a sus órdenes tenga discordias o riñas entre sí o con elementos de otras corporaciones policiales;
- XI. Procurar el desarrollo interno de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros;
- XII. Supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la circulación de vehículos;
- XIII. Ordenar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio en la vía pública y efectuar las supervisiones correspondientes;
- XIV. Disponer y vigilar que se proporcione a los elementos bajo su mando, la instrucción cívica y académica, así como el adiestramiento técnico y el disciplinario que se requieran;
- XV.- Imponer sanciones a sus subordinados, en los términos del presente Reglamento Interior;
- XVI. Poner a Disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los términos que establezcan las leyes; y,
- XVII. Las demás que el encomiende el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 37.** El Depósito General de Armamento y Municiones, dependerá de la Subdirección Operativa, su jefe será un Primer Oficial, quien será el responsable de recibir, almacenar, abastecer, conservar, mantener, reparar, registrar y controlar el armamento y cartuchos con que esté dotada la Dirección. Tendrá, además, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ministras armas y cartuchos a los elementos policiacos de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, conforme las instrucciones giradas por la Dirección;
- II. Fijar normas técnicas para el control, mantenimiento y conservación del armamento y municiones.
- III. Supervisar que las instalaciones destinadas al depósito de armamento y municiones, reúnan los requisitos de Seguridad establecidos por las normas aplicables;
- IV. Formular, proponer e impartir directrices y programas de adiestramiento básico y especializado para el manejo y seguridad en el uso del armamento;
- V. Proponer normas de seguridad en la preparación y ejecución de las prácticas de tiro, con las diversas armas con que está dotada la Dirección;
- VI. Efectuar inspecciones rutinarias al armamento y cartuchos de carga con el fin de constatar que el material se encuentre completo y en condiciones de buen funcionamiento;
- VII. Efectuar la prueba de fuego del armamento y cartuchos de reciente adquisición;
- VIII. Inspeccionar y efectuar pruebas de fuego a las armas y cartuchos reparadas y recargados, respectivamente, con el fin de conocer su estado físico y efectividad, e informar a la superioridad cuando resulte mal su funcionamiento y representen peligro para el usuario;
- IX. Ordenar las concentraciones, altas y bajas del armamento y cartuchos.
- X. Gestionar la adquisición de equipo y herramientas para los talleres de reparación de armas y recargado de cartuchos;
- XI. Controlar la entrega, recepción y resguardo de las armas y municiones al personal operativo de esta Dirección;
- XII. Elaborar los informes de armas y municiones que le sean requeridos por la superioridad;
- XIII. Intervenir en la selección del personal que labore en el depósito, y
- XIV. Las demás que le asigne la superioridad y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 38.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Depósito de Armamento y Municiones se integrará por:

- I. Depósitos de Armamento y Municiones.
- II. Un taller de reparación de armamento y de cartuchos, y
- III. Un polígono de tiro.

**Artículo 39.** El depósito de armamento y municiones, contará con el personal necesario para el buen funcionamiento, especialistas en reparación de armas y recargado de cartuchos, según corresponda.

**Artículo 40.** Para el cumplimiento de sus atribuciones administrativas, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se integrará con:

**Artículo 41.** El Departamento de Recursos Humanos es el encargado del control administrativo de todo el personal que integra la Dirección. Así como también lo correspondiente al suministro, recopilación, actualización, etc. De toda la información, como lo establece el artículo 91 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, además teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un perfil específico para cada puesto, en coordinación con los jefes de las diversas áreas de la Dirección;
- II. Proveer de personal necesario a cada área de la Dirección, conforme a la plantilla autorizada;
- III. Llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes a las altas y bajas del personal de la Dirección;
- IV. Realizar los trámites relacionados con la afiliación a los servicios de seguridad social y demás prestaciones a las que tenga derecho el personal de la Dirección;
- V. Integrar y llevar el expediente de cada uno de los servidores públicos, en donde se archiven los documentos de ingreso, vacaciones, licencias, incapacidades, sanciones, arrestos, estímulos y cambios de nombramiento;
- VI. Coordinar y controlar el manejo del archivo del personal, a fin de proporcionar informes, antecedentes, expedientes y demás documentos que requieran los órganos consultivos de la Dirección y otras dependencias oficiales;
- VII. Elaborar y registrar la credencial única de identificación del personal con todos los datos necesarios para una correcta identificación del acreditado y la plena validez legal de dicho documento;
- VIII. Elaborar el rol de vacaciones del personal de acuerdo con la programación presentada por cada una de las áreas;
- IX. Implementar y eficientizar el control del personal y realizar estadísticas mensuales;

- X. Proporcionar a los servidores públicos información y orientación de sus derechos, prestaciones, beneficios y obligaciones;
- XI. Integrar los expedientes, llevando a cabo las diligencias respectivas de responsabilidad laboral y solicitar a la autoridad que corresponda, las sanciones que procedan conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y sus municipios, y otras disposiciones legales;
- XII. Proporcionar la agilización del dictamen de invalidez ante la Institución de Seguridad Social correspondiente para jubilar o pensionar a los servidores públicos, que para tal fin cumplan con los requisitos señalados por las leyes correspondientes;
- XIII. Solicitar la corrección de errores detectados en nómina, Institución de Seguridad Social correspondiente., carta post-mortem y pensiones del estado para evitar futuros problemas a los servidores públicos;
- XIV. Tramitar las hojas de servicios y constancias de trabajo a los servidores públicos que la requieran;
- XV. Simplificar y agilizar los trámites administrativos con el objeto de mejorar la atención y el servicio del Departamento;
- XVI. Proponer y promover cursos y talleres de capacitación para el personal de la Dirección;
- XVII. Llevar al día el estado de fuerza del personal, así como el control de inasistencias;
- XVIII. Apoyar a la Dirección en la elaboración de presupuesto relacionado con sueldos y salarios;
- XIX. Realizar el trámite de las incidencias administrativas del personal adscrito a la Dirección, de conformidad con las políticas establecidas por la área de Recursos humanos;
- XX. Mantener una relación de personas interesadas en causar alta en las diversas áreas de la Dirección, que cumplan con los requisitos estipulados para tal efecto;
- XXI. Evaluar e informar al Director sobre el desempeño de las funciones encomendadas, para la toma de medidas preventivas y correctivas; y
- XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el Director

**Artículo 42.** Para el cumplimiento de sus atribuciones el Departamento de Recursos Humanos contará con:

- I. Sección de Oficialía de Partes, y
- II. Sección de Archivo.

**Artículo 43.** La Sección de Oficialía de Partes es la encargada de la recepción y distribución interna de todos los documentos oficiales, así como las peticiones de los particulares, que competan a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, así como a las diferentes áreas y Departamentos de la misma. El Responsable de esta Sección será nombrado por el Director y tendrá, además, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Recibir toda la documentación oficial derivada de las diferentes dependencias del Ayuntamiento;
- II. Registrar y controlar toda la documentación recibida;
- III. Organizar y distribuir oportunamente la documentación recibida a las oficinas y Departamentos que correspondan;
- IV. Enviar los documentos oficiales de la Dirección y sus dependencias a las oficinas públicas que vayan dirigidos, así como las contestaciones que elaboren a las peticiones formuladas por los particulares. Lo anterior, independientemente de que por razones particulares del caso, como son el carácter urgente o confidencial de los documentos, sean remitidos por las dependencias directamente, y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad

**Artículo 44.** La Sección de Archivo es la encargada de integrar, coordinar y controlar el manejo del archivo del personal y documentos de la Dirección, a fin de proporcionar informes, antecedentes que requieran los órganos consultivos de la propia Dirección y otras dependencias oficiales que lo soliciten. El jefe de esta sección será nombrado por el Director y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Organizar y conservar técnicamente el archivo y documentos de la Dirección para la integración de expedientes, legajos e inventario general de su existencia;
- II. Autorizar el préstamo legal de expedientes o documentos a Departamentos de la propia Dirección u otras dependencias oficiales que lo soliciten, previa autorización superior;
- III. Expedir copias certificadas de documentos para efectos legales, previa orden superior, requeridos por autoridades y particulares que acrediten personalidad legal;
- IV. Tramitar visitas médicas domiciliarias para el personal incapacitado por más de siete días, y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad

**Artículo 45.** Corresponde al Área del Servicio de Carrera Policial:

- I. Aplicar en el ámbito de su competencia las políticas, disposiciones normativas y procedimientos relativos al servicio de carrera policial;
- II. Participar en la planeación del servicio de carrera policial, coadyuvando en la determinación de las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal de la Dirección;
- III. Elaborar planes y programas académicos que tengan por objeto profesionalizar al personal policial de la Dirección para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública y tránsito a cargo de la autoridad municipal;
- IV. Participar en el Manual Básico de Actuación Policial;
- V. Impartir formación inicial, capacitación, actualización, especialización y adiestramiento al personal policial adscrito a la Dirección;
- VI. Coadyuvar en la evaluación del personal policial en los términos que se determinen por la Dirección y las disposiciones legales aplicables;
- VII. Fomentar la vocación de servicio en el personal policial a través de su motivación e implementación de un sistema de promociones que atienda a las necesidades de desarrollo profesional;
- VIII. Promover el desarrollo integral del personal policial, garantizando la igualdad de oportunidades en el ingreso, desarrollo y terminación del servicio de carrera policial, con base en el mérito y capacidad de cada policía;
- IX. Impulsar, a través de la formación permanente del personal policial, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y la óptima utilización de los recursos de la Secretaría;
- X. Difundir entre el personal policial el conocimiento y observancia de la misión, visión y valores del Gobierno Municipal y de la propia Dirección;
- XI. Participar en la Comisión de Carrera Policial, en los términos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento respectivo;
- XII. Participar en los organismos nacionales, estatales y municipales que tengan como fines, la formación, selección, promoción, evaluación, estimulación y desarrollo del personal policial;
- XIII. Coadyuvar con los órganos competentes en materia de ascensos, condecoraciones, reconocimientos, dotaciones complementarias, y estímulos, en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa y los reglamentos respectivos;
- XIV. Integrar expedientes académicos de las personas han sido seleccionadas y que estén en formación inicial;
- XV. Remitir a la Dirección, a efecto de integrar al expediente administrativo del personal del policía las constancias académicas, resultados de las evaluaciones y demás documentación que se genere por ésta Dirección en todo aquello que se encuentre relacionado con el servicio de carrera policial; y
- XVI. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 46.** El Área de Recursos Materiales es el encargado del control administrativo de los inmuebles, almacenamiento, mantenimiento y distribución de los bienes muebles y demás recursos materiales que sean asignados a la Dirección. Esta área tendrá, además, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar las peticiones de los materiales de consumo de la Dirección, en coordinación con los jefes de área y solicitar su ministración oportuna a la Proveeduría Municipal;
- II. Recibir, clasificar, almacenar, y distribuir los recursos materiales, así como supervisar su calidad y condiciones en la recepción y entrega;
- III. Autorizar, en los casos que resulte procedente, el aprovisionamiento de los recursos materiales que requieran las diversas áreas de la Dependencia;
- IV. Elaborar, evaluar e implementar sistemas y procedimientos para la solicitud y asignación de recursos materiales a las diversas áreas de la Dependencia;
- V. Elaborar y requisita las solicitudes de aprovisionamiento, así como controlar las que hayan sido autorizadas, detenidas o rechazadas;
- VI. Administrar las tarjetas del abastecimiento de combustible y lubricantes asignadas a la Dirección;
- VII. Elaborar, integrar, actualizar y controlar los documentos relativos al resguardo de los recursos materiales asignados a las áreas de la Dirección;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes asignados a la Dirección, así como practicar inspecciones a las diversas áreas de la misma, a efecto de verificar la existencia, uso y destino de los recursos asignados;
- IX. Mantener un archivo actualizado de la documentación relativa a las adquisiciones y asignaciones de recursos materiales de la Dirección;
- X. Supervisar el desarrollo de los trabajos que realice el personal a sus órdenes, y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confiera la superioridad.

**Artículo 47.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Área de Recursos Materiales, estará integrado por:

- I. Sección de Almacén;
- II. Sección de Mantenimiento;
- III. Sección de Intendencia; y
- IV. Sección Administrativa

**Artículo 48.** La Sección de Almacén es la encargada de recibir, guardar, custodiar, conservar, controlar y entregar los recursos suministrados a la Dirección, conforme a lineamientos establecidos por el área.

**Artículo 49.** La Sección de Mantenimiento es la encargada del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Dirección, así como realizar inspecciones a los bienes antes indicados, para detectar necesidades de mantenimiento y reparación.

**Artículo 50.** La Sección de Intendencia es la encargada de mantener en óptimas condiciones de aseo las instalaciones de la Dirección, así como de proponer mejoras para hacerlas más presentables y confortables.

**Artículo 51.** La área Administrativa es la encargada de elaborar toda la documentación que se genere en el Dirección así como de llevar el control del archivo correspondiente.

**Artículo 52.** El Área de control de vehículos es el encargado de recibir, organizar, coordinar, dirigir instrucciones relativas al mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, de toda clase de vehículos con que esté dotada la Dirección, así como derivar al taller correspondiente los vehículos que requieran reparación mayor. Tendrá, además, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Reparar en las unidades fallas menores sobre mecánica, eléctricas, llantas, y en su caso laminado y pintura;
- II. Apoyar, mediante un equipo móvil, a las unidades de la Dirección que sufran algún desperfecto en servicio, fuera de las instalaciones;
- III. Previa autorización superior, proporcionar los servicios de su competencia a vehículos de otras dependencias oficiales del Ayuntamiento;
- IV. Proponer al taller correspondiente el cambio oportuno de partes desgastadas o de vida limitada, antes de que lleguen a su término y provoquen fallas en el funcionamiento;
- V. Vigilar y verificar que las unidades cuenten con un seguro contra daños a terceros;
- VI. Previa autorización del Director, proponer la celebración de convenios entre el Departamento de Patrimonio Municipal y el conductor que resulte responsable del incidente;
- VII. Llevar una bitácora de los servicios proporcionados a cada una de las unidades, programar los que correspondan y verificar que se realicen oportunamente;
- VIII. Remitir a Proveeduría Municipal las facturas de servicios realizados a las unidades en talleres externos, cuando así proceda;
- IX. Previa autorización de la superioridad tramitar altas, cambios y bajas de las unidades;
- X. Elaborar directivas y proporcionar orientación a los conductores sobre el cuidado, empleo correcto, limpieza, preservación, lubricación y otras actividades similares;
- XI. Elaborar el estado de fuerza de los vehículos;
- XII. Rendir informe diario y mensual a la Director de los servicios proporcionados en este área;
- XIII. Observar las normas y lineamientos técnicos emitidos por la Oficialía Mayor Administrativa y la Tesorería Municipal a través de las áreas de Taller Municipal y de Patrimonio Municipal en lo concerniente a vehículos, respectivamente, así como proporcionarles información sobre sus actividades, y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad

**Artículo 53.** Para el cumplimiento de sus atribuciones el Área de Control de Vehículos estará integrado por una gestoría, un taller eléctrico y un taller mecánico.

**Artículo 54.** El Departamento Médico, es el encargado de realizar los exámenes médicos que hagan constar las condiciones físicas en que fue recibido el infractor, así como prevenir enfermedades infecto-contagiosas, proporcionando un tratamiento y seguimiento adecuado para evitar el contagio del resto de la población. El Jefe de este Departamento será nombrado por el Director, además, las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Otorgar un trato digno y respetuoso a los presuntos infractores detenidos;
- II. Escuchar, atender y brindar apoyo a los presuntos infractores detenidos;
- III. Revisar, atender y dar seguimiento a cualquier alteración en el estado de salud física o mental de los detenidos;

- IV. Impedir que se ejerza coacción física, mental o moral, así como cualquier discriminación a los detenidos; y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la superioridad.

**Artículo 55.** Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento Médico estará integrado por médicos, enfermeras y el personal de apoyo que el presupuesto autorice.

**Artículo 56.-** Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Trabajo Social:

- I. Practicar estudios de viabilidad a las personas aspirantes a pertenecer a la Policía Municipal;
- II. Promover actividades de tipo cultural, cívico y deportivo, para beneficio de los miembros de la Policía Municipal;
- III. Acordar con los titulares de las Direcciones, Coordinaciones o Unidades de su adscripción, los asuntos que sean de su competencia;
- IV. Someter a consideración del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los proyectos que se elaboren en su área;
- V. Atender a las personas que planteen algún problema a los Integrantes de Seguridad Pública y canalizarlas inmediatamente ante quien corresponda; y,
- VI. Las demás que le encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 57.-** Son facultades y obligaciones del Coordinador de Programas preventivos

- I. Promover ante el personal de la dependencia y al público en general, acciones preventivas sobre conductas antisociales;
- II. Elaborar y desarrollar programas encaminados a la atención y apoyo del fortalecimiento de la dinámica social-familiar;
- III. Instrumentar campañas en el ámbito municipal encaminadas a prevenir el alcoholismo y la drogadicción;
- IV. Proporcionar orientación y el apoyo al personal operativo, administrativo, y al público en general sobre problemas biopsicosociales, sus consecuencias y posibles soluciones, así como el conocimiento de las instituciones encargadas de proporcionar ayuda según el caso requerido;
- V. Coordinar y canalizar a dependencias tanto gubernamentales como no gubernamentales, los casos específicos que así lo requieran;
- VI. Promover convenios con instituciones y organismos locales, estatales y nacionales que coadyuven a la realización de estos objetivos;
- VII. Elaborar y desarrollar programas de prevención de conductas antisociales en el ámbito escolar en instituciones educativas, así como en la comunidad y en la misma corporación;
- VIII. Fomentar la participación social en los programas preventivos que lleve a cabo la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Proporcionar psicoterapia a los Integrantes de Seguridad Pública, que así lo requieran y/o a sus familiares;
- X. Evaluar psicológicamente a los Integrantes de Seguridad Pública;
- XI. Promover acciones encaminadas a la prevención de conductas antisociales bajo modelos de prevención primaria general y secundaria;
- XII. Difundir entre la población las reglas o medidas de seguridad en materia vial; y,
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende expresamente la superioridad.

**Artículo 58.-** Son facultades y obligaciones del Departamento de Psicología.

- I. Realizar los exámenes de aptitud al personal en activo, para efecto de ascensos dentro de la corporación;
- II. Mantener, actualizar y realizar estudios periódicamente a los Integrantes de Seguridad Pública., y
- III. Las demás que le encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

#### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO**

**Artículo 59.-** Los agentes cuidarán de manera especial de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento. Para tales efectos, los agentes actuarán de la manera siguiente:

- a) Cuando uno o varios peatones estén en vías de contravenir alguna de las reglas establecidas en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, o su Reglamento, los agentes les indicarán amablemente que deben desistir de su propósito; y,
- b) Ante la comisión de una infracción, los agentes harán de manera eficaz pero comedida, que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso le señalen la Ley o el Reglamento de Tránsito; al mismo tiempo, el agente amonestará a dicha persona explicándole su falta a los ordenamientos mencionados.

**Artículo 60.-** Los agentes de la Policía Municipal, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa o su Reglamento, deberán proceder de la manera siguiente:

- A. Indicar al conductor en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstaculice el tránsito;
- B. Identificarse con su nombre y número de placa;
- C. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrándole el artículo correspondiente de la Ley de Tránsito o su Reglamento, así como la sanción a la que se hace acreedor;
- D. Indicar al conductor que muestre su licencia y tarjeta de circulación;
- E. Una vez mostrados los documentos, levantar el acta de infracción y recabar la firma del infractor, para posteriormente entregarle el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el conductor no cuenta con alguno o ninguno de los documentos anteriores, esto deberá ser asentado en el acta de infracción. Si el vehículo tampoco cuenta con placas de circulación, deberá recogerse dicho vehículo y remitirse a la pensión municipal, levantando en presencia del conductor el inventario respectivo y pidiendo al infractor que asiente su firma en ese documento; y,
- F. En todo caso, deberá recogerse una garantía, bajo el siguiente orden: primero la licencia de manejo; en caso de que no se cuente con ella, la tarjeta de circulación; si no hay ninguno de los dos documentos anteriores, una placa; si tampoco hay placas, el vehículo. Estas garantías deberán ser puestas a disposición de la autoridad correspondiente cuando haya concluido el turno respectivo

**Artículo 61.-** Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un hecho de tránsito, por observación directa, aviso del público o por orden de su Central de Comunicaciones, los agentes deberán notificar inmediatamente a la Unidad Técnica de Investigación de Hechos de Tránsito y efectuar por lo menos los pasos siguientes:

- A. Informar de inmediato a la Central de Comunicaciones los datos de los vehículos involucrados, así como del lugar y la hora en que el hecho de tránsito haya sucedido.
- B. Acudir al lugar del hecho, estacionando el carro patrulla en lugar estratégico, de forma que la posición advierta a los usuarios la precaución conducente al aproximarse a dicho lugar y encender las luces de la torreta y las estacionarias;
- C. Verificar si hay lesionados o muertos, con el objeto de solicitar los servicios de asistencia correspondientes, realizando el reporte respectivo a la Central de Comunicaciones. No deberán mover a los muertos, ni los objetos que constituyan indicios para establecer la causalidad de los hechos;
- D. Abanderar y proteger el lugar del hecho de tránsito, utilizando banderas, conos, luces de bengala o mechones y reflectantes, con el fin de canalizar adecuadamente la circulación de los vehículos;
- E. Atender a los lesionados, en su caso, proporcionando los primeros auxilios y la comodidad necesaria e iniciar la investigación si es posible, recogiendo las distintas versiones que puedan darse sobre lo ocurrido y los datos generales para anotarlos en el parte de accidente; y,
- F. Identificar plenamente a los conductores como presuntos responsables, mediante los documentos que porten, y, de no estar lesionados, trasladarlos en el carro patrulla al destacamento correspondiente, en los casos que proceda su detención.

**TITULO QUINTO**  
**DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y**  
**TRANSITO**  
**DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA**

**CAPITULO I**  
**De la Carrera Policial**

**Artículo 62.-** La Carrera Policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Angostura, es de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento,

como lo establece este Reglamento; así como la separación o baja del servicio de los Integrantes de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 63.-** Tiene por objeto profesionalizar a los Policías y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los párrafos 6° y 7° del Artículo 21 Constitucional y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

**Artículo 64.-** Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**Artículo 65.-** El Sistema Estatal, contendrá la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

**Artículo 66.-** Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, en los términos que la Ley de Seguridad Pública establece y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen (sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes), así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía de Carrera.
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron, y
- IV. El Auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

## **CAPITULO II**

### **De la Organización de la Rama Policial**

**Artículo 67.-** Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías.

**Artículo 71.-** Los policías de la institución de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura se organizarán de conformidad con las siguientes categorías y jerarquías:

<b>Municipal</b>
<b>I. Oficiales:</b>
<b>a.</b> Subinspector
<b>c.</b> Oficial
<b>d.</b> Suboficial
<b>II. Escala Básica:</b>
<b>e.</b> Policía Primero
<b>f.</b> Policía Segundo
<b>g.</b> Policía Tercero
<b>h.</b> Policía

**Artículo 68.-** Son autoridades competentes en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Presidente Municipal de Angostura;
- II. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. La Comisión del Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. La Comisión de Participación Ciudadana Municipal;
- V.- Los demás órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

**Artículo 69.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes del personal policial de carrera; conforme a los siguientes principios:

- I. **Certeza:** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
- II. **Efectividad:** Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas.
- III. **Formación Permanente:** Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Igualdad de oportunidades:** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Legalidad:** Obliga a la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. **Motivación:** Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- VII. **Objetividad:** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. **Obligatoriedad:** Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. **Profesionalismo:** Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y,
- X. **Seguridad Social:** Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial como a sus beneficiarios.

**Artículo 70.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá:

- I. **PLANEACIÓN**
  - a. Planeación
- II. **INGRESO**
  - a. Reclutamiento
  - b. Selección
  - c. Formación Inicial
  - d. Ingreso
- III. **DESARROLLO**
  - a. Formación continua y especializada
  - b. Evaluaciones
  - c. Promoción
  - d. Estímulos y reconocimientos
  - e. Medidas disciplinarias
- IV. **SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA**
  - a. Separación y retiro

### **CAPÍTULO III De La Planeación**

**Artículo 71.-** La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial,

las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 72.-** La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; Ingreso; Formación Continua y Especializada; la Permanencia; Desarrollo y Promoción; Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro, y Recursos e Inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

**Artículo 73.-** El Plan de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 74.-** Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

**Artículo 75.-** A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policías de Carrera, referentes a Capacitación, Rotación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del Servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señale La Ley Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECLUTAMIENTO Y CONVOCATORIA**

**Artículo 76.-** El Reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial, a través del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes al ingreso y formación inicial del Servicio Profesional de Carrera Policial. Inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

**Artículo 77.-** Es convocatoria abierta, aquélla dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento y las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**Artículo 78.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía en el Municipio de Angostura, la Comisión será quien:

- a) Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación; asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c) Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

- g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- h) Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

**Artículo 79.-** Los aspirantes interesados en ingresar al servicio, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

- I. Tener 21 años de edad como mínimo y 35 máxima de conformidad a la convocatoria para el grado y puesto de que se trate.
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de Selección de Aspirantes, y la Formación Inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto, el perfil físico, médico y de personalidad que establezca la Comisión;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, padecer alcoholismo, y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado en el servicio público federal, estatal y municipal;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento relativo a la etapa de Ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. Estatura: en los hombres y mujeres (sin calzado); de conformidad a la convocatoria y del cargo o grado de que se trate.
- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.

**Artículo 80.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente ;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (agua, luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.

**Artículo 81.-** Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

## CAPITULO V DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

**Artículo 82.-** La Selección de Aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

**Artículo 83.-** La Selección de Aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 84.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

**Artículo 85.-** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Institución de formación destinada para tales efectos.

**Artículo 86.-** No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Estatal y Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, señalado en la Ley de Seguridad Pública Estatal.

**Artículo 87.-** En el proceso de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, la Comisión realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Presidente municipal y al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

## **CAPITULO VI DE LAS EVALUACIONES DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES**

**Artículo 88.-** La Evaluación para la selección de aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes:

- a) Médico;
- b) Toxicológico;
- c) Psicológico;
- d) Poligráfico;
- e) Socioeconómico;
- f) Capacidad Física.

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

**Artículo 89.-** El examen médico, permite conocer el estado de salud del aspirante mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

**Artículo 90.-** El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

#### **Del Examen Toxicológico**

**Artículo 91.-** El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta oportunamente en el aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar en su caso, su ingreso al Servicio.

**Artículo 92.-** El aspirante que resulte positivo no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Institución Policial.

#### **Del Examen Psicológico**

**Artículo 93.-** Este examen, consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución.

#### **Del Examen Poligráfico**

**Artículo 94.-** El examen tiene por objetivo, detectar a través de la evaluación, factores de riesgos que implicaría la contratación de algún candidato, que haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

#### **Del Examen Socioeconómico**

**Artículo 95.-** El examen verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificar factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

**Artículo 96.-** Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

#### **Del Examen de Capacidad Física**

**Artículo 97.-** Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico, y de conocer el nivel de las cualidades físicas del candidato en relación a los requerimientos mínimos necesarios, dependiendo de la naturaleza de los actos que pretenda realizar en la Institución Policial.

#### **De la Entrega de Resultados**

**Artículo 98.-** Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión, en un término que no exceda de 15 días hábiles.

**Artículo 99.-** Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- I. **Recomendable**, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- II. **Recomendable con restricciones**, refleja resultado con inconsistencias que pueden ser superadas en el transcurso de la vida laboral del individuo;
- III. **No recomendable**, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

**Artículo 100.-** La Comisión, establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo.

**Artículo 101.-** La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la Comisión.

### **CAPITULO VII DE LA FORMACIÓN E INGRESO**

**Artículo 102.-** La Formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 103.-** El Centro Estatal de Control y Evaluación de Confianza autorizarán los resultados del aspirante que haya aprobado los exámenes médico, toxicológico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico; y publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos para realizar los cursos de formación inicial.

**Artículo 104.-** Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado Elemento en Formación

**Artículo 105.-** Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Instituto de Formación.

**Artículo 106.-** El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

**Artículo 107.-** El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

**Artículo 108.-** Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el Curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

**Artículo 109.-** El elemento en formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

**Artículo 110.-** El Curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 1,248 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión.

**Artículo 111.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en el Instituto de Ciencias Penales del Estado, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley de Seguridad Pública del Estado.

**Artículo 112.-** El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 113.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

**Artículo 114.-** El Instituto Estatal de Ciencias Penales proporcionará al Titular de la Institución Policial, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el Curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Titular de la Institución Policial, autorizará el trámite administrativo para su ingreso.

**Artículo 115.-** La Adscripción a cualquier unidad administrativa de la Institución Policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que éstos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

**Artículo 116.-** El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la Institución Policial, desempeñando funciones de carácter policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario deberán restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido.

**Artículo 117.-** En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Domicilio;
- IX. Remuneración;
- X. Edad;
- XI. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial;

- XII. Firma del Titular de la Institución Policial; y,
- XIII. Sello de la Institución Policial.

**Artículo 118.-** Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; además, las leyes que de ellas emanen y al Bando de policía y gobierno del Municipio de Angostura. Esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública y Transito Municipal en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

## **CAPITULO VIII**

### **De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes**

**Artículo 119.-** La relación entre el Policía de Carrera y la Institución Policial se rige por los Artículos 123, fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones administrativas que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales.

**Artículo 120.-** El Policía de Carrera tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia y participación en los procesos de Promoción, de este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V. Recibir gratuitamente Formación Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VII. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la Institución Policial y demás normas aplicables;
- VIII. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Estado establezca;
- IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- X. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XI. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;
- XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

El municipio garantizara un sistema de retiro digno, y se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 121.-** La actuación de los Policías se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- III. Evitar los disparos de cohetes, petardos explosivos de cualquier índole o de pólvora, en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;
- IV. Conservar el orden en los lugares públicos, espacialmente aquellos que transitoriamente sea centros de concurrencia como mercados, ferias, plazas, salones de baile y templos;
- V. Evitar toda clase de disputa, tumultos y riñas que perturben la paz pública en el Municipio;
- VI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Misterio Público o la autoridad competente;
- VII. Restar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún

- delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.
- VIII.** Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
  - IX.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
  - X.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar, permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
  - XI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
  - XII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
  - XIII.** En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
  - XIV.** Abstenerse de realizar detención arbitraria de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
  - XV.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente estatal o federal;
  - XVI.** Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
  - XVII.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes, y
  - XVIII.** En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
  - XIX.** Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
  - XX.** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desempeño en el servicio;
  - XXI.** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los Procedimientos de Formación Inicial, Formación Continua y Especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
  - XXII.** Conocer la escala jerárquica de la Institución Policial, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
  - XXIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
  - XXIV.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la linealidad del mando;
  - XXV.** Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución Policial, mientras se encuentre en servicio;
  - XXVI.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
  - XXVII.** Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
  - XXVIII.** Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
  - XXIX.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
  - XXX.** Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
  - XXXI.** Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia organizada;
  - XXXII.** Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
  - XXXIII.** Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

- XXXIV.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXV.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXVI.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXVII.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Institución Policial;
- XXXVIII.** Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Institución Policial o en actos del servicio;
- XXXIX.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
  - XL.** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría o jerárquica y cargo que ostente;
  - XLI.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
  - XLII.** Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
  - XLIII.** No permitir que personas ajenas a la Institución Policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,
  - XLIV.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
  - XLV.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarle, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
  - XLVI.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
  - XLVII.** Apoyar a las autoridades que así se lo solicite en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofe o desastre;
  - XLVIII.** Registrar en Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes:
  - XLIX.**
    - L.** y
    - LI.** Las demás que determine el Titular de la Institución Policial y la Comisión en apego a las disposiciones aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos y sus Garantías Individuales. Para tales efectos, deberá, apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 122.-** El incumplimiento de las obligaciones previstas para el Ingreso en este Reglamento será sancionado mediante los actos de autoridad previstos en el Título relativo a la Separación y Retiro, según lo determine la Comisión de Honor.

**Artículo 123.-** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, tienen prohibido llevar a cabo cualquiera de las funciones que a continuación se describen:

- I.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II.** Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro. Sólo se podrá ejercer cualquier profesión por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

**Artículo 124.-** El Policía de Carrera, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución Policial a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 125.-** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada Institución Policial.

## **CAPITULO IX**

### **De la Relación Laboral**

**Artículo 126.-** Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Angostura que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 127.-** Los integrantes de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio del Angostura podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de dispone este Reglamento, la Ley de Seguridad Publica Estatal y demás disposiciones legales aplicables, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Municipal y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 128.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

**Artículo 129.-** La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

### **De la Antigüedad**

**Artículo 130.-** El Municipio de Angostura, establece que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

## **CAPITULO X DEL REINGRESO**

**Artículo 131.-** Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

**Artículo 132.-** Los Policías de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

**Artículo 133.-** Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

**Artículo 134.-** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

**Artículo 135.-** El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Institución Policial como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, en su caso, podrán reingresar a ésta.

**Artículo 136.-** La Etapa de Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende la profesionalización a través de la actualización y especialización; las evaluaciones de Control de Confianza, del Desempeño y Promoción, las licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

## **CAPITULO XI**

### **De la Formación Continua y Especializada**

**Artículo 137.-** La Formación Continua y Especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 138.-** Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 139.-** La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto de Formación para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

**Artículo 140.-** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 141.-** Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza- aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Directores de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

**Artículo 142.-** Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Institución Policial;
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes, y
- IV. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

**Artículo 143.-** La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 144.-** A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

**Artículo 145.-** El Instituto de Formación promoverá que los estudios con validez oficial de los Policías de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Artículo 146.-** Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

**Artículo 147.-** El Instituto de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

## **CAPITULO XII De la Permanencia**

**Artículo 148.-** El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Además de los procesos de promoción, las siguientes evaluaciones deberán realizarse cuando así lo determine procedente la Comisión:
  - a. Médico;
  - b. Toxicológico;
  - c. Psicológico;
  - d. Poligráfico;
  - e. Socioeconómico.
  - f. Capacidad Física
- III. El cumplimiento a lo que se establezca en el Programa Rector de profesionalización y, cualquier otro, que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

**Artículo 149.-** Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en coordinación con las Unidades competentes.

**Artículo 150.-** La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

**Artículo 151.-** Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 152.-** Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

**Artículo 153.-** La evaluación deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 154.-** La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

**Artículo 155.-** La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

**Artículo 156.-** Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

**Artículo 157.-** Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- a. Evaluación Médica;
- b. Evaluación Toxicológica;
- c. Evaluación Psicológica;
- d. Evaluación Poligráfica;
- e. Evaluación Socioeconómica;
- f. Capacidad Física.

**Artículo 158.-** El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 159.-** Las evaluaciones, tendrán verificativo cuando así lo determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

**Artículo 160.-** La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

**I. Información :**

- a. Nombre completo y jerarquía del integrante;
- b. Adscripción y cargo actual;
- c. Fecha de ingreso a la Institución Policial y de la última promoción;
- d. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- e. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- f. Observaciones.

**II. Criterios de Evaluación:**

**A. Legalidad,** la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Apego a los ordenamientos de la Institución y
2. Cumplimiento a los mandatos superiores

**B. Objetividad,** Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.

1. Apego y observancia a las Normas vigentes
2. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.

**C. Eficiencia,** la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (Optimizando recursos).
2. Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (En el tiempo preestablecido).

**D. Profesionalismo**, mismo que cuenta con los siguientes factores:

**I. Aptitud hacia la prestación del servicio**, que se basa en los siguientes indicadores:

1. Conocimiento de sus funciones;
2. Apego a los procedimientos institucionales;
3. Solución de problemas;
4. Iniciativa;
5. Disposición;
6. Actitud para la colaboración en grupo;
7. Creatividad;
8. Delegación
9. Comunicación oral;
10. Comunicación escrita
11. Comprensión

**II. Adhesión a los principios y valores institucionales**, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:

1. Toma de decisiones;
2. Liderazgo;
3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
4. Conducta;
5. Disciplina;
6. Responsabilidad;
7. Puntualidad;
8. Cuidado personal;
9. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
10. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.

**E. Honradez**, que cuenta con los siguientes factores:

2. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito
3. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.

**F. Respeto a los Derechos Humanos**, que cuenta con los siguientes indicadores:

1. Respeto y defensa a los derechos humanos
2. Felicitaciones;
3. Intervenciones y
4. Calidad de éstas

**Artículo 161.-** Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

**Artículo 162.-** Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

VALOR CUALITATIVO	RESULTADO
Extraordinaria	96 a 100 puntos
Excelente	91 a 95 puntos.
Notable	86 a 90 puntos.
Muy buena	81 a 85 puntos.
Buena	76 a 80 puntos.
Regular	70 a 75 puntos.
Suficiente	60 a 69 puntos.
Insuficiente	59 ó menos puntos.

**Artículo 163.-** Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 60 puntos, se considerará que poseen una Valoración del Desempeño satisfactoria. Los resultados menores a 60 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

**Artículo 164.-** Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Titular de la Institución Policial y de la Comisión.

#### **Del Examen Médico**

**Artículo 165.-** El examen médico permite conocer el estado de salud del Policía de Carrera mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

**Artículo 166.-** El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

#### **Del Examen Toxicológico**

**Artículo 167.-** El examen toxicológico, es el medio por el cual se detecta oportunamente en el policía de carrera el consumo de sustancias adictivas ilegales o legales sin prescripción médica, por parte de los elementos.

**Artículo 168.-** Al Policía de carrera que resulte positivo, se iniciará su proceso de separación en la Institución Policial.

#### **Del Examen Psicológico**

**Artículo 169.-** Este examen consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución.

#### **Del Examen Poligráfico**

**Artículo 170.-** El examen tiene por objetivo detectar a través de la evaluación, factores de riesgos y asegurar que el personal que ya labora en la Institución Policial no haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 171.-** La aplicación está enfocada a determinar la veracidad de la información proporcionada por el policía de carrera, a través de los cambios fisiológicos que se presentan ante determinadas preguntas que le son formuladas.

#### **Del Examen Socioeconómico**

**Artículo 172.-** El examen verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificará factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

**Artículo 173.-** Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

**Artículo 174.-** La Comisión aprobará el inicio del procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados en el control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

#### **Del Examen de Capacidad Física**

**Artículo 175.-** Este examen consiste en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar el rendimiento físico, y de conocer el nivel de las cualidades físicas del policía de carrera en relación a los requerimientos mínimos necesarios, de la Institución Policial.

#### **De la Vigencia de las Evaluaciones**

**Artículo 176.-** La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años certificado por el centro de evaluación y control de confianza.

**Artículo 177.-** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán de una calificación mínima de 60/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

**Artículo 178.-** Al término de esta evaluación, la lista de los Policías de Carrera deberá ser firmada, para su constancia por el servidor público evaluado y un funcionario de la Institución Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

**Artículo 179.-** Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

### **CAPITULO XIII De la Promoción**

**Artículo 180.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 181.-** Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

**Artículo 182.-** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

**Artículo 183.-** Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 184.-** La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 185.-** Para participar en los concursos de Promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

**Artículo 186.-** Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**Artículo 187.-** El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

**Artículo 188.-** Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia;
- V. Promociones por mérito especial.

En lo referente a las fracciones III y IV éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia o en su caso, se tomarán en cuenta las vigencias señaladas en el artículo 165 de este Reglamento.

**Artículo 189.-** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Institución Policial y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

**Artículo 190.-** La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos ( médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia, o se tomara en cuenta las vigencias señaladas en el artículo 165 de este Reglamento.

**Artículo 191.-** La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**Artículo 192.-** El Titular del Instituto de Formación, en coordinación con las Unidades correspondientes diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

**Artículo 193.-** En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución y, si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

**Artículo 194.-** En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en el artículo 216 de este Reglamento, la Comisión de Honor en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurre y/o que concurre y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

**Artículo 195.-** El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

**Artículo 196.-** Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo; tal como se establece a continuación:

Nivel	Jerarquía	En el Grado		En el Servicio		Edad Máxima en el Puesto
Nivel Básico	Policía *		3		3	45 AÑOS
	Policía Tercero		3		6	
	Policía Segundo		3		9	
	Policía Primero		2		12	
Mando Operativo	Suboficial**	3	3	3	15	55 AÑOS
	Oficial	3	3	6	18	
	Subinspector	4	4	10	22	
* Ingreso con educación secundaria o media superior						
** Ingreso con educación superior						

**Artículo 197.-** Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año, y
- II. Para la categoría de Oficiales, se requerirá el resultado de los dos últimos años.

**Artículo 198.-** Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

**Artículo 199.-** Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos:
  - a. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
  - b. La antigüedad en el grado;
  - c. Los créditos obtenidos en los estudios validados, y
  - d. Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso,
  - e. Estímulos obtenidos.
- II. De los exámenes:
  - a. Médico;
  - b. Toxicológico;
  - c. Psicológico;
  - d. Poligráfica;
  - e. Socioeconómica;
  - f. Capacidad Física.

Referente al inciso b, se tomará en cuenta el artículo 196, del presente Reglamento.

**Artículo 200.-** La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

**Artículo 201.-** Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

**Artículo 202.-** Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

**Artículo 203.-** Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 204.-** Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

### **Del Procedimiento de la Promoción**

**Artículo 205.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

**Artículo 206.-** Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía.
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía.
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

**Artículo 207.-** Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**Artículo 208.-** La permanencia en la Institución Policial concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

**Artículo 209.-** Los Policías de Carrera que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con la Institución Policial concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los Policías de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio.
- II. Los Policías de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión.

### **De las Promociones por Mérito Especial**

**Artículo 210.-** Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de la Comisión y en coadyuvancia del Consejo de Participación, a los Policías de Carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Salvaguardar la seguridad Municipal o Estatal;
- II. Preservar la vida de las personas;
- III. Conservar los bienes del Estado o del Municipio;
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo;
- V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Institución Policial.

**Artículo 211.-** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

**Artículo 212.-** Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El Titular de la Institución Policial, al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada a la Comisión de Honor para que evalúe las evidencias presentadas por el titular de la unidad administrativa. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la Comisión para su aprobación;

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa.

#### **CAPITULO XIV Del Escalafón**

**Artículo 213.-** Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los Policías de Carrera de la Institución Policial y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**Artículo 214.-** La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de Carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

**Artículo 215.-** Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

**Artículo 216.-** La Institución Policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho.

**Artículo 217.-** Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la Formación Inicial, Continua, Especializada y de la Permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia, y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

#### **CAPITULO XV De las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y los Estímulos**

**Artículo 218.-** Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y los Estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los Policías de Carrera e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas, y que hayan cumplido con los requisitos de la Formación Inicial y Continua, Especializada y la Permanencia.

**Artículo 219.-** La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

**Artículo 220.-** Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables, se otorgarán a los Policías de Carrera que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 221.-** En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias no Regularizables, los Policías de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico ni aquellos que tengan antigüedad menor a un año.

**Artículo 222.-** Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables; en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

**Artículo 223.-** Los Estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

**Artículo 224.-** El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Institución Policial gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

**Artículo 225.-** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

**Artículo 226.-** Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 227.-** Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus beneficiarios previamente designados.

**Artículo 228.-** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

#### **De la Condecoración**

**Artículo 229.-** Es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía de Carrera.

Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Institución Policial, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

#### **De la Condecoración al Mérito Policial**

**Artículo 230.-** La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará a los Policías de Carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución Policial;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
  - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de Municipales y Estatales.

#### **De la Condecoración al Mérito Cívico**

**Artículo 231.-** La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los Policías de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

#### **De la Condecoración al Mérito Social**

**Artículo 232.-** La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

#### **De la Condecoración al Mérito Ejemplar**

**Artículo 233.-** La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución Policial.

#### **De la Condecoración al Mérito Tecnológico**

**Artículo 234.-** La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los Policías de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Instituciones de Seguridad Pública o para la Nación.

#### **De la Condecoración al Mérito Docente**

**Artículo 235.-** La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los Policías de Carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios períodos.

#### **De la Condecoración al Mérito Deportivo**

**Artículo 236.-** La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Institución Policial ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna preseña y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Institución Policial, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

#### **De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación.**

**Artículo 237.-** La Mención Honorífica se otorgará al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

**Artículo 238.-** El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 239.-** La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

#### **De la Recompensa**

**Artículo 240.-** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Institución Policial, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Institución Policial.

**Artículo 241.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

**Artículo 242.-** En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

### **CAPITULO XVI**

#### **De las medidas disciplinarias y Sistema Disciplinario**

**Artículo 243.-** El Sistema Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía de Carrera que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

**Artículo 244.-** El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías de Carrera de la Policía se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 245.-** Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los Policías de Carrera que violen los principios de actuación, a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 246.-** El presente Procedimiento, regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los Policías de Carrera que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

#### **De la Disciplina**

**Artículo 247.-** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que los Policías de Carrera deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 248.-** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

**Artículo 249.-** La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

#### **De las Sanciones**

**Artículo 250.-** Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 251.-** La ejecución de sanciones que realice la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda.

**Artículo 252.-** En ningún caso el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

**Artículo 253.-** Las sanciones que serán aplicables al Policía de Carrera infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Remoción y
- IV. Destitución del cargo.

**Artículo 254.-** La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

#### **De la Amonestación**

**Artículo 255.-** La amonestación, es el acto por el cual se advierte al Policía de Carrera sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 256.-** Dependerá de la gravedad de la falta, aplicar una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a los Policías de Carrera de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría o jerarquía.

**Artículo 257.-** La amonestación privada es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al momento y de manera verbal al subalterno, la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes conminándolo a corregir su actuación. Posteriormente se hará constar por escrito, remitiéndose el caso a la Comisión para la determinación de la sanción correspondiente.

## **Del Procedimiento de Amonestación**

**Artículo 258.-** La amonestación se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, señalando, con toda precisión, la amonestación que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del Policía de Carrera amonestado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. La Comisión de advertir que carece de dichos requisitos, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, la Comisión dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al Policía de Carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII. El informe a que alude la fracción anterior deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el Policía de Carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte del Policía de Carrera, o transcurrido el término para ello, la Comisión, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el Policía de Carrera no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, que resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al Policía de Carrera la amonestación. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía de Carrera o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del Policía de Carrera probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará, si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

## **De la Suspensión**

**Artículo 259.-** La suspensión, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Institución Policial, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto a un proceso penal.

**Artículo 260.-** En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

**Artículo 261.-** Los Policías de Carrera que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria, serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

**Artículo 262.-** En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

**Artículo 263.-** El probable infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**Artículo 264.-** Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

**Artículo 265.-** En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restaurado en todos sus derechos.

### **Del Procedimiento de la Suspensión**

**Artículo 266.-** La suspensión se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, señalando con toda precisión, la causal de suspensión que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del Policía de Carrera denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. La Comisión de advertir que carece de dichos requisitos, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, la Comisión dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al Policía de Carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII. El informe a que alude a la fracción anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el Policía de Carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte del Policía de Carrera, o transcurrido el término para ello, la Comisión, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el Policía de Carrera no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, que resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al Policía de Carrera la suspensión. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía de Carrera o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

**XVI.** Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del Policía de Carrera probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

#### **De la Graduación de las Sanciones**

**Artículo 267.-** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución Policial;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del Policía de Carrera;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros Policías de Carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

#### **De las Correcciones Disciplinarias**

**Artículo 268.-** Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los Policías de Carrera de la Institución Policial, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 Constitucional.

**Artículo 269.-** Las medidas disciplinarias a que se refiere este Reglamento, se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores. Estas medidas serán aplicadas sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente, con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las sanciones correspondientes.

**Artículo 270.-** Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los oficiales, hasta por 12 horas, y
- II. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

**Artículo 271.-** Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías de Carrera por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Titular de la Institución Policial o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

#### **De la Forma de la Corrección Disciplinaria**

**Artículo 272.-** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que incumplan cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias, se harán acreedores a las medidas disciplinarias correspondientes.

**Artículo 273.-** Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.

**Artículo 274.-** El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. La ejecución de la corrección se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

### **CAPÍTULO XVII**

#### **De la Conclusión del Servicio**

**Artículo 275.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

**Artículo 276.-** La terminación ordinaria del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La Pensión o jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e indemnización global, conforme lo establecido en los artículos 35 al 50 de la ley de seguridad pública del estado.
- IV. La muerte del Policía de Carrera.

**Artículo 277.-** La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito al titular de la Institución Policial, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 278.-** Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

**Artículo 279.-** La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

**Artículo 280.-** Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de la Institución Policial;
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio;

**Artículo 281.-** El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

**Artículo 282.-** Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la área Administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

**Artículo 283.-** Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este Reglamento.

**Artículo 284.-** La Área encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

**Artículo 285.-** La terminación extraordinaria comprende:

- I. La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia;
  - II. Destitución del cargo.
- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
  - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
  - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Destitución del cargo, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

### **Destitución del Cargo.**

**Artículo 286.-** La destitución del cargo que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior, sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial; es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

**Artículo 287.-** La Destitución del cargo procederá cuando la Comisión dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

**Artículo 288.-** Si se resolviere que la destitución fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

**Artículo 289.-** La sanción de la destitución del cargo se aplicará a los Policías de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el Procedimiento de Ingreso.

**Artículo 290.-** Los Policías de Carrera de las Instituciones Policiales del Municipio, podrán ser destituidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en el momento del acto señalen para la permanencia.

**Artículo 291.-** Son causales de destitución del cargo las siguientes:

- I. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;
- II.- Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la policía preventiva;
- III.- Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
- VI.- Realizar colecta de fondos económicos o rifas durante el servicio;
- V.- Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- VI.- Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;
- VII.- Cometer violaciones graves a los principios de actuación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la presente Ley y a los principios, deberes y normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;
- VIII.- Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- IX.- Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
- X.- Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
- XI.- Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- XII.- Incurrir en desobediencia injustificada a las órdenes emitidas por sus superiores;
- XIII.- Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa, étnica o ideológica;
- XIV.- Obligar por cualquier medio a sus subalternos o viceversa a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de prestaciones a las que todo policía tiene derecho o bien, a la asignación de actividades específicas o de equipo, vehículos o bienes relacionados con el servicio;
- XV.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- XVI.-.- Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- XVII.- Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- XVII.- Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- XVIII.- Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;
- XIX.- Cometer actos inmorales durante su jornada;
- XX.- Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

- XXI.-** No aprobar la evaluación de Control de Confianza.
- XXII.-** Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XXIII.-** Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XXIV.-** Revelar información relativa a la Institución Policial, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;
- XXVI.-** Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XXVII.-** Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución Policial, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XXVIII.-** Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XXIX.-** Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XXX.-** Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XXXI.-** Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial;
- XXXII.-** Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Institución Policial;
- XXXIV.-** Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Institución Policial y la vida de las personas;
- XXXV.-** Si el Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial, durante la impartición de los cursos de formación, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga referencia con la profesionalización, incurre en el número de incidencias señaladas en las fracciones I y/o II del presente Artículo.

### **Del Procedimiento de Destitución del Cargo**

**Artículo 292.-** La destitución del cargo se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará mediante escrito, debidamente fundado y motivado, por el titular de la Institución Policial o a solicitud del superior jerárquico del servidor público que se proponga remover del cargo y para efectos de que se instruya dicho procedimiento;
- II. Las propuestas de remoción que se formulen deberán asentar los hechos que las sustenten y deberán de estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la necesidad de remoción del servidor público a que se refieran;
- III. Se enviará una copia del escrito y sus anexos al servidor público sujeto a la propuesta de remoción, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes.  
  
El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la propuesta, afirmándolos, negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirá confesado todo aquello asentado en la propuesta de remoción sobre lo cual el servidor público sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Una vez rendido el informe a que se refiere la fracción anterior, se citará personalmente al servidor público sujeto de la propuesta de remoción a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y en la que se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, si de los resultados de ésta no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen alguna responsabilidad a cargo del sujeto del procedimiento o de otras personas, la Comisión de Honor y Justicia, podrá acordar la práctica de investigaciones y la celebración de otra audiencia; en caso contrario resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia y, en su caso, removerá del puesto, cargo o comisión al servidor público sujeto del procedimiento. La resolución se notificará personalmente al interesado;
- VI. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, se podrá determinar la suspensión del servidor público sujeto al procedimiento de remoción, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión no prejuzgará sobre cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si resultara que el servidor público suspendido conforme a esta fracción sí cumple con los requisitos de permanencia será restituido en el goce de sus derechos.

En el procedimiento establecido en este Artículo tratándose de ofrecimiento de prueba confesional o testimonial por parte de la autoridad, se desahogará por oficio.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, se tendrá por supletoria la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa. Tratándose de la Procuraduría General de Justicia se aplicaran las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado o lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 294.-** Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione el Órgano Interno de Control y/o el Área de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 295.-** El Área de Responsabilidades Administrativas resolverá la baja de la Institución de los integrantes en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de la autoridad judicial.
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental

**Artículo 296.-** La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición del Órgano Interno de Control, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la Institución Policial en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la Institución, en forma dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar aprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo;
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la Institución.

**Artículo 297.-** La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio Profesional de Carrera Policial.

#### **De las Causales de Separación y Retiro**

**Artículo 298.-** La Separación y Retiro tienen como objeto separar al Policía de Carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

#### **Del Procedimiento de Separación**

**Artículo 299.-** La separación del Policía de Carrera, debida por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento y la Ley de Seguridad pública del Estado en sus artículos 211 y 212, el cual se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El Consejo de Participación, la Comisión y la Institución de Formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el Policía de Carrera ante la Comisión;
- II. Una vez recibida la queja, la Comisión deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, sin substanciar artículo, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de 30 días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.
- IV. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Promoción, la Comisión de Honor requerirá a la Comisión de la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al Policía de Carrera;
- VI. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del Policía de Carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- VII. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión dará cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el Policía de Carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por prelucido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VIII. Contestada que sea la queja por parte del Policía de Carrera, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- X. La Comisión podrá suspender al Policía de Carrera del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XI. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva;
- XII. La Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y
- XIII. Al ser separado del Servicio, el Policía de Carrera deberá entregar, al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 300.-** En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también en lo contemplado por los artículos 211, 212 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**Artículo 301.-** Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

## TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO CONTROVERSIAS EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**Artículo 302-** Si la resolución emitida por la comisión no le es favorable al elemento policial sancionado este podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

### TITULO SEPTIMO De la participación de los órganos colegiados

**Artículo 303.-**Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homología de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión de Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- II. Consejo de Participación Ciudadana.

### CAPITULO I De la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial

**Artículo 304.-**La Comisión de Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de Revocación, Rectificación y las acciones de Inconformidad; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Institución Policial, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Además es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

### **De la Integración de la Comisión de Honor y Justicia.**

**Artículo 305.-** La Comisión de Honor y de Servicio Profesional de Carrera Policial se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- a) Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- b) Cinco vocales que serán, el encargado de la Unidad de Análisis, un agente de tránsito, un sub comandante de tránsito, un oficial de la Policía Municipal y el Director Jurídico del H. Ayuntamiento, áreas que conforman la Institución Policial;
- c) Dos representantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual recaerá en el Secretario y un consejero Ciudadano de dicho Consejo Ciudadano
- d) Un Secretario, que será el titular de la Unidad de Administración, o su equivalente;

Los integrantes a que se refieren los incisos a y c serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

**Artículo 306.-** La Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las funciones siguientes:

- a) Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los Policías de Carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- b) Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los Policías de Carrera, de conformidad con el Procedimiento del Subsistema Disciplinario, Separación y Retiro;
- c) Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- d) Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro.
- e) Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- g) Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos a los Policías de Carrera derivados del Procedimiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos;
- h) Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- i) Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- j) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- k) Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión;
- l) Informar al Titular de la Institución Policial o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- m) Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas, con la participación que le corresponda a la Comisión;
- n) Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y

- o) Las demás que le señalen estos Procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 306.-** La Comisión sesionará en la sede de la Institución Policial por convocatoria del secretario de la misma.

**Artículo 307.-** Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

**Artículo 308.-** Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 309.-** El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**Artículo 310.-** Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Policía de Carrera probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión. Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía de Carrera probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

## CAPITULO II

**Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su integración como lo establece el Artículo 71,72 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.**

**Artículo 311 .-** En el municipio se establecerá el Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y Supervisión de los respectivos Sistemas de Seguridad Pública en sus ámbito de competencia.

**Artículo 312.-** El Consejo Municipal se integra en la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien suplirá al Presidente en sus Ausencias;
- III. El titular de la instancia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia;
- VI. Un representante de la Policía Ministerial;
- VII. Un representante, en su caso, de la Policía Federal Preventiva;
- VIII. Un representante, en su caso, de la Procuraduría General de la República;
- IX. El Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad; y,
- X. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

A las reuniones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública podrán ser invitados los titulares de los juzgados penales y del centro de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito, así como el Congreso del Estado, representado por un diputado que este designe y los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado que tengan su asiento en esa circunscripción, sin perjuicio de convocar a otros invitados a reuniones específicas.

De los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad

**Artículo 313.-** El Consejo Estatal y cada Consejo Municipal e Intermunicipal de Seguridad Pública, constituirán o tendrá un Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, integrado por ciudadanos y Servidores públicos designados por el Consejo Estatal, los Consejos Municipales O los Consejos Intermunicipales, según corresponda, a Propuesta de su Presidente, que incorpore instituciones educativas, culturales, profesionales, asistenciales, deportivas y de ciudadanos con interés en coadyuvar con los objetivos de la seguridad pública.

**Artículo 314.-** Los Comités deberán elegir una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario y el número de Vocales que determine cada organismo. La mesa directiva será renovada cada tres años.

**Artículo 315.-** Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar sobre las políticas de seguridad pública;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar la Seguridad pública a través de los comités de prevención del delito y participación ciudadana, en su caso;

- III. Proponer reconocimientos por meritos O estímulos para los miembros de las instituciones policiales y, en su caso, denunciar sus irregularidades;
- IV. Auxiliar a las autoridades competentes y participar en las actividades que no sean confidenciales, ni pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública; y,
- V. Participar en la promoción, difusión, practica y desarrollo de valores y hábitos cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social y la consolidación de una cultura de la legalidad.

**Artículo 316.-** Los Presidentes de los Comités deberán vigilar el cumplimiento de los acuerdos y podrán participar en las reuniones de los Consejos Estatal, Municipales 0 Intermunicipales, para exponer propuestas y denuncias sobre los temas de su competencia.

**Artículo 317.-** A fin de lograr la mejor representatividad en las funciones de los Comités, los Presidentes de los Consejos de Seguridad Publica *convocaran* a los diferentes sectores sociales de la comunidad, para que propongan a sus representantes ante dichos Comités.

**Artículo 318.-** la unidad de protección civil municipal, será considerada como una unidad de auxilio y apoyo a la dirección de seguridad pública del municipio, la cual se registrá por su propia reglamentación.

#### **De la Participación Ciudadana en el Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 319.-** De conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y la Ley General, establecerá mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la seguridad pública en el Municipio .

Con base a lo anterior, se promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las Instituciones Policiales, realizar denuncias, quejas o inconformidades sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

**Artículo 320.-** Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Municipio promoverán la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de los delitos y faltas administrativas, a través del Consejo de Participación Ciudadana.

**Artículo 321.-** En todo lo relativo a las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia se contará con la coadyuvancia del Consejo de Participación Ciudadana.

**Artículo 322.-** La Comisión, con la coadyuvancia del Consejo de Participación Ciudadana en los términos de las disposiciones aplicables, será la instancia de vigilancia de las trayectorias personales y desarrollo de los Policías de Carrera.

### **TÍTULO OCTAVO EQUIPO DE TRABAJO**

#### **CAPÍTULO I De la Identificación Oficial**

**Artículo 323.-** La Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, deberá expedir a los elementos de la Corporación Policial las credenciales que los identifiquen como miembros de la misma, serán de material especial, con textura gruesa y enmlicable, utilizando las medidas necesarias que eviten su falsificación o alteración y aseguren su autenticidad.

Dichas credenciales deberán contener los datos, claves de inscripción y la información que al efecto determinen los Registros Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública; para el caso de personal operativo, tendrán inserta la autorización para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Queda Estrictamente Prohibido el uso de Credenciales Metálicas.

**Artículo 324.-** Las credenciales a que se refiere el artículo anterior deben contener cuando menos:

- I. El Nombre;
- II. El Cargo;

- III. La Fotografía;
- IV. La firma y Huella digital;
- V. El Domicilio particular;
- VI. La Clave única de identificación policial;
- VII. La Fecha de expedición;
- VIII. La Vigencia;
- IX. El Nombre, cargo y firma del titular de la institución policial.
- X. Las demás que determine el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública

**Artículo 325.-** La información relativa a las credenciales expedidas deberá ser turnada al Registro Nacional y Estatal del Personal de Seguridad Pública, para los efectos correspondientes.

**Artículo 326.-** La identificación oficial se expedirá por la autoridad correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas después de autorizado el ingreso.

**Artículo 327.-** Incurrirán en responsabilidad aquellos servidores públicos que expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 328.-** Todo miembro de la corporación deberá portar la identificación oficial que lo acredite, dentro y fuera de la corporación.

La identificación oficial no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras, y los datos a que señala este Reglamento y la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**Artículo 329.-** En caso de deterioro o extravío de la identificación oficial deberá expedirse una nueva. El interesado deberá hacer el reporte de extravío de inmediato ante su superior jerárquico y el Agente del Ministerio Público, y anexarlo a la solicitud para la expedición de la nueva identificación.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Uniformes**

**Artículo 330.-** La Dirección autorizará el diseño y controlará la adquisición y el uso de los uniformes que deberán portar durante el servicio los miembros de la Corporación Policial, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Identidad Corporativa.

**Artículo 331.-** La Dirección expedirá el Manual donde se establezca los lineamientos en los que se implanten las características del uniforme, insignias, divisas y escudos de la Corporación Policial conforme los lineamientos que establece el Manual de Identidad Corporativa y de acuerdo al Modelo Policial para las Policías Preventivas Estatales y municipales.

**Artículo 332.-** El Superior jerárquico de cada grado será el encargado de solicitar los uniformes para sus elementos y vigilar que se les dé buen uso y se porten con dignidad.

**Artículo 333.-** En caso de deterioro del uniforme el interesado deberá reportarlo a su superior jerárquico a efecto de que se levante la constancia correspondiente y se le otorgue uno nuevo.

**Artículo 334.-** Los miembros de la corporación que dejen de prestar sus servicios en la misma tendrán la obligación de devolver los uniformes que les fueren entregados.

## **CAPÍTULO III**

### **De las Insignias y Divisas**

**Artículo 335.-** Las insignias son señales exteriores o signos indicadores de las graduaciones jerárquicas dentro de la Corporación Policial.

**Artículo 336.-** Las insignias que se establezcan para cada grado, tienen como propósito lograr el reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos entre los elementos de la Corporación Policial, así como para una adecuada determinación de los mandos que deban observarse entre los mismos.

**Artículo 338.-** Son divisas las señales exteriores usadas exclusivamente por los miembros de la Corporación Policial, que permite distinguirlos de las demás instituciones policiales de seguridad pública en el Estado, sus diseños se establecerán en el Manual que para el efecto expida la Dirección.

**Artículo 339.-** Las insignias y divisas que se usarán en la Corporación Policial, se establecerán con los lineamientos que marque este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales vigentes

**Artículo 340.-** Las divisas pueden usarse bajo la forma de sectores, contra sectores, monogramas o cualquier otra, pero en todo caso deberán ser bastantes, por su cometido, para identificar plenamente al portador, en cuanto a la corporación y unidad a la que pertenece.

**Artículo 341.-** Las placas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se portarán en el uniforme del lado izquierdo de la camisa, a la altura de la tetilla, los cuales se elaboraran de acuerdo a las especificaciones que establezca el Manual respectivo y serán aprobados por el Secretario.

**Artículo 342.-** Los elementos de la Corporación Policial, portarán arriba de la bolsa derecha de la camisa, una gafete de metal con velero que indique el nombre del elemento, grado jerárquico, corporación a que pertenece, escudo de la entidad y el logo de la Corporación Policial.

#### **CAPÍTULO IV De los Vehículos**

**Artículo 343.-** Los vehículos de la Corporación Policial se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Automóviles;
- II. Camionetas tipo Pick-up;

**Artículo 344.-** Los vehículos destinados a la función operativa y patrullaje deberán ajustarse al diseño que al efecto determine el Secretario, en razón a los lineamientos que establece el Manual de Identidad Institucional del Nuevo Modelo Policial y que deberán contener cuando menos la leyenda "Policía Municipal", la matrícula de la unidad, el logotipo del 066, los colores azul cobalto metálico en combinación con gris plata, códigos luminosos, equipo de radio comunicación, placas de circulación, alto parlante y sirenas.

En caso de que por cualquier circunstancia se altere cualquiera de los elementos del diseño, el elemento responsable de la patrulla deberá inmediatamente dar aviso por escrito a su superior jerárquico para su arreglo o reemplazo.

**Artículo 345.-** Los vehículos de que se disponga para cumplir con los fines de la corporación, serán asignados por el Director, de acuerdo a las funciones y los servicios que tenga encomendados.

**Artículo 346.-** Los vehículos de la Corporación Policial deberán llevar en su interior en todo momento copia de la tarjeta de circulación correspondiente a la unidad y de la póliza de seguro que ampare la misma, siendo responsabilidad del elemento a quien se le haya asignado vigilar que se cumpla con lo dispuesto por este artículo.

**Artículo 347.-** Todo vehículo oficial deberá de portar las placas de circulación, engomado y código de barras, conforme lo estipula la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado. En caso de robo o extravío, el conductor deberá notificarlo inmediatamente a su superior jerárquico, así como al Área Jurídica de la Dirección, para la denuncia y trámite correspondiente.

**Artículo 348.-** Todo elemento que tenga asignada una unidad oficial, deberá de portar su licencia de manejo vigente, conforme al vehículo que conduzca; en caso contrario recaerá responsabilidad tanto de éste como de quien le autorice la conducción del mismo.

**Artículo 349.-** Toda descompostura, excepto las indispensables para no dejar varado el vehículo fuera de los lugares de resguardo oficiales, deberá hacerse del conocimiento al superior jerárquico y al administrador de la Dirección, para que se haga cargo o remita la unidad oficial a los talleres autorizados.

**Artículo 350.-** Queda estrictamente prohibido que los vehículos oficiales destinados a patrullas, sean conducidos por civiles o personas vestidas de civil; de igual forma, queda prohibido transportar a civiles en dichos vehículos, a menos que se trate de personas detenidas o en auxilio a instituciones de protección civil.

**Artículo 351.-** En caso de siniestro con el vehículo oficial, el elemento que lo conduce o los acompañantes, tienen la obligación de dar parte inmediatamente a sus superiores y al Área Jurídica de la Secretaría, a fin de que se les brinde la asesoría jurídica que corresponda, absteniéndose de mover el vehículo del lugar del accidente, sin autorización.

**Artículo 352.-** El responsable del parque vehicular, deberá tener cuidado que el elemento designado para que conduzca algún vehículo se encuentre en condiciones físicas óptimas para ello.

**Artículo 353.-** Los elementos que conduzcan un vehículo de la Corporación Policial, deberán respetar el límite de velocidad, así como las demás disposiciones establecida en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento, a menos que se encuentre en situación de respuesta a una emergencia, persecución, o en apoyo urgente, en cuyo caso deberá traer encendidos los códigos sonoros y/o luminosos, según sea el caso, y tomar las precauciones necesarias para no provocar un accidente vial.

**Artículo 354.-** Queda prohibido el uso de vehículos que hubieren sido asegurados con motivo de la comisión de delito o falta administrativa.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Uno.-** El presente reglamento tendrá vigencia al día siguiente de su publicación, todos los ingresos y promociones que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

**Dos.-** El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, a más tardar en dos años, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

**Tres.-** Los manuales, procedimientos, perfiles de grado, y programa rector de profesionalización, deberán ser emitidos 90 días posteriores a la publicación del presente reglamento.

**Cuatro.-** La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, México el día 16 de Diciembre del año 2009.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule para su debida observancia.

**C.P. PRAGEDES ANGULO HIGUERA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. RUDECINDO OBESO GÁLVEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO